



26997 (Radicado 2019-07376)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JAIME RINCÓN ORDUZ
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA CALLE 1D N° 16-79 SAN FRANCISCO PIEDECUESTA
LEYES	906 DE 2004-1826 DE 2017
RADICADO	2019-07376
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JAIME RINCON ORDUZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1 102 358 655**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta en sentencia proferida el 10 de julio de 2020 condenó a JAIME RINCÓN ORDUZ a la pena de 16 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria en la Calle 1D N° 16-79 barrio San Francisco de Piedecuesta.

Su detención data del 5 de octubre de 2019, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad QUINCE (15) MESES VEINTITRES (23) DÍAS DE PRISIÓN.



CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado RINCON ORDUZ, tras verificar el descuento punitivo cumplido con ocasión del presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **JAIME RINCÓN ORDUZ** registra detención desde el 05 de octubre de 2019, llevando a la fecha detención física de 15 MESES 23 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **SIETE (7) DIAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su **LIBERTAD**, la que se hará efectiva a partir del **04 DE FEBRERO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019.

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:



De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena previa devolución de la caución prendaria prestada por valor de \$120.000 pesos, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta².

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **JAIME RINCÓN ORDUZ** ha cumplido a la fecha una penalidad de QUINCE (15) MESES VEINTITRES (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **SIETE (07) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **JAIME RINCÓN ORDUZ**, la que se hará efectiva a partir del **04 DE FEBRERO DE 2021.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a favor de **JAIME RINCÓN ORDUZ** ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".

² Folio 10 Cdo Penas.



CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO. ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previa devolución de la caución prendaria prestada por valor de \$120.000 pesos, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta.

SEPTIMO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO
JUEZ

AR/



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 021

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DEL **4 DE FEBRERO DE 2021** AL SENTENCIADO **JAIME RINCON ORDUZ**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 102 358 655**.

NI- 26997 (RADICADO 2019-07376)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL **04 DE FEBRERO DE 2021**, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA

FECHA SENTENCIA: 10 DE JULIO DE 2020

DELITOS: HURTO CALIFICADO

PENA: 16 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA TERCERA LOCAL DE PIEDECUESTA	2019 07376- -
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE PIEDECUESTA SANTANDER	2019 07376- -
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA SANTANDER	2019 073- -

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
JUEZ (E)